

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "INJURE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. LICENCIADA JESSICA ALEJANDRA ZAMARRIPA LEAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, POR OTRA PARTE DISTRIBUIDORA KROMA S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COMEX" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JOSÉ ANTONIO NIETO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y BLUE WOMEN PINK MEN A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "BLUE WOMEN", REPRESENTADO POR PAOLA KURI SEMÁN, Y CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "INJURE" a través de su representante:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León publicada en el periódico oficial #121 del 02 de octubre de 2021 acorde a lo establecido por el artículo 1 del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey.
- b) Que forma parte de la Administración Pública Municipal de Monterrey como Organismo Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 párrafo 3, 3, 39, 40 y de más relativos dentro de Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- c) Que tiene como objetivo general realizar programas, actividades y gestiones hacia jóvenes de 12 a 29 años con la finalidad de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral sin discriminación de ningún tipo. Lo anterior como se establece dentro del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia del municipio de Monterrey.
- d) Que su representante se encuentra debidamente facultada para la celebración del presente convenio de conformidad lo estipulado en el artículo 1 1 fracción IX y demás relativos del Reglamento Orgánico del Instituto de la Juventud Regia de la ciudad de Monterrey.
- e) Que para efectos del presente convenio señala como domicilio, el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sacia, número 2411, interior 35,

colonia Tecnológico, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64700.

- f) Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IJR070509Q24 y al corriente de sus obligaciones fiscales.

žegál

II. Declara "COMEX" a través de su representante:

- a) Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el acta constitutiva número 10,896, de fecha 1 de marzo de 1990, otorgada ante la fe del Notario Público número 173 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo folio mercantil número 131,781.
- b) Que su representada está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación el presente convenio de colaboración, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- c) Que México Bien Hecho es una iniciativa de "COMEX" que tiene como fin mejorar la calidad de vida de las personas a través del color, interviniendo espacios públicos, protegiendo y embelleciendo la vida de quienes habitan los lugares, transformándolos con la inspiración y el arte de expertos o el talento de las propias comunidades, logrando además de la integración, el trabajo en equipo y sentido de pertenencia; y cuyo objetivo es llevar color y protección a cada rincón que lo necesite, ofreciendo espacios dignos y que fomenten la convivencia de sus habitantes.
- d) Que, para efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Autopista México- Querétaro Km. 33.5, No. 104, Lote 2. Col. Lechería, Tultitlán, Estado de México. CP 54940.

III. Declara "BLUE WOMEN" a través de su representante:

- a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 98,878 de fecha 9 de mayo de 2018, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público, número 104 de la Ciudad de México y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el folio folio mercantil número 131,781.
- b) Que su representada está debidamente facultada para celebrar en su nombre y representación el presente convenio de colaboración, manifestando bajo

protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

- c) Que "Blue Women Pink Men" es un proyecto artístico y comunitario, creado, desarrollado y ejecutado por "Paola y Rubén Kuri", con talleres y sesiones de mentoría ofrecidos por parte de artistas y facilitadores experimentados que han participado en ediciones pasadas de "recuperación de espacios públicos para generar transformaciones positivas." y cuyos objetivos primordiales son: Conservación al patrimonio cultural local; constituir un espacio de expresión que permita el fortalecimiento y crecimiento de los circuitos artísticos; la inclusión de las personas en la toma de decisión de la

Zegã]

transformación de su entorno a partir de narrativas que retoman su identidad, y lograr un impacto positivo en la forma en cómo se relacionan entre sí en beneficio de su comunidad. Y que este proyecto "Blue Women Pink Men" lo ha ejecutado en ediciones pasadas en diversos municipios del país.

- d) Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave BWPI 80509SD8 y al corriente de sus obligaciones fiscales.
- e) Que para los efectos legales de este instrumento señala como domicilio el ubicado en en Primera Privada de San Ángel Inn, número 30, casa 2, colonia Lomas de San Ángel Inn, alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,
C.P. 01790.

IV. Declaran "LAS PARTES":

- a) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los términos establecidos en el mismo;
- b) Que es su voluntad obligarse en los términos señalados en el presente documento, con el objeto establecer las condiciones para la colaboración entre "INJURE" "COMEX" y "BLUE WOMEN".
- c) Que conformes con el contenido de todas y cada una de las declaraciones precedentes y reconociéndose la personalidad con la que cada una de ellas comparece, están de acuerdo en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud del presente Convenio, "LAS PARTES" manifiestan su interés y voluntad expresa en establecer las bases y compromisos sobre los cuales
legal

Información Confidencial

colaborarán conjuntamente para llevar a cabo la ejecución del programa denominado "Color en las Calles", para la recuperación de cuatro canchas de futbol en el Municipio de Monterrey, con el objeto de: (i) promover la participación familiar a través del deporte y que se desarrollará en los inmuebles descritos en el Anexo 1 que se agrega al presente Convenio, y (ü) servir como actividad de integración familiar, deportiva y de entretenimiento.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES".- Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el presente convenio, "LAS PARTES" cuentan con los recursos humanos y materiales propios, mismos que destinarán a dichos fines, siendo responsabilidad de cada una de "LAS PARTES" proporcionar, por su cuenta, costo y responsabilidad, cada una de las siguientes actividades:

I. "COMEX" se compromete a lo siguiente:

- a) A aportar todo el producto necesario para la intervención de los inmuebles descritos en el ANEXO 1, de la gama TOPO Deportivo colores hechos bajo especialidad;
- b) A hacer la aportación económica directamente o a través de la co-inversión de otras personas físicas o morales de **\$1,600,000.00** (UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M-N.) para la dignificación y recuperación de los inmuebles descritos en el Anexo 1, incluidos talleres comunitarios;
- c) A realizar la difusión del proyecto;
- d) A comunicar todo lo que haga, respecto del proyecto a "INJURE" y a "BLUE WOMEN";
- e) A cubrir los gastos de los servicios correspondientes al cumplimiento de la cláusula primera del presente Convenio de Colaboración; y
- f) A suministrar a "INJURE", los productos, pintura y material, que sean necesarios para llevar a cabo la intervención de la superficie de los inmuebles descritos en el ANEXO 1, a que se refiere el presente convenio de colaboración.

II. "BLUE WOMEN" se compromete a lo siguiente:

- a) A realizar las publicaciones y difusión en redes sociales con la finalidad de promover el proyecto;
- b) A la coordinación y revisión de la producción y pintura de los inmuebles descritos en el ANEXO 1;

- c) A contratar y pagar a los artistas responsables de hacer el diseño de cada uno de los inmuebles descritos en el ANEXO 1; y
- d) A llevar a cabo los talleres comunitarios que forman parte del proyecto.

III. "INJURE", se compromete a:

- a) Coordinar la obtención de los permisos para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, con quien tenga la posesión de los inmuebles descritos en el ANEXO 1;
- b) Coordinar la obtención de los permisos para la rotulación de logos de "COMEX", "BLUE WOMEN PINK MEN" y/u otras marcas aliadas en este proyecto, por el tiempo de la gestión de este periodo de Gobierno Municipal;
- c) Mencionar siempre a "LAS PARTES" involucradas en el proyecto en cualquier comunicación o difusión que se haga del mismo. Incluidas marcas co-inversoras;
- d) Coordinar la convocatoria a la comunidad para la participación y co-creación del boceto para los inmuebles descritos en el ANEXO 1, así como para los talleres comunitarios;
- e) Coordinar la obtención de una bodega para resguardar el producto mientras se lleve a cabo la recuperación de los espacios descritos en el ANEXO 1;

Legal

- f) Coordinar ante la autoridad correspondiente la seguridad mientras se realizan los trabajos de recuperación de los espacios descritos en el ANEXO 1;
- g) Coordinar ante la autoridad correspondiente la autorización de uso de dron para hacer el levantamiento de fotografías y videos del antes, durante y después de los trabajos de recuperación de los espacios descritos en el ANEXO 1;
- h) Coordinar la rueda de prensa de inauguración de los inmuebles descritos en el ANEXO 1, junto con las autoridades correspondientes, así como con "COMEX", "BLUE WOMEN" y/u otras marcas aliadas;
- i) Coordinar el mantenimiento a los aros, canastas y red de las porterías;
- j) Coordinar la limpieza y pintura del exterior de bardas (en el caso de que existieran);
- k) Coordinar ante la autoridad que corresponda el funcionamiento de luminarias; y

legal

Información Confidencial

- l) Coordinar la limpieza y mantenimiento de los lugares donde se encuentren los inmuebles descritos en el ANEXO 1.

TERCERA. RESPONSABILIDAD Y DILIGENCIA.- Cada una de "LAS PARTES" , se obliga a realizar las actividades objeto del presente Convenio bajo estricto apego a la ética profesional, con todo cuidado, diligencia y en todo momento, siendo responsables frente a terceras personas.

CUARTA. COORDINADORES. - Para cumplir con el objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" en este acto acuerdan en nombrar cada quien, a un representante, designados para tales efectos como "Coordinadores".

Para todo lo relativo al presente Convenio de Colaboración y la operación del mismo, "LAS PARTES" señalan como sus respectivos "Coordinadores" a las siguientes personas, así como los correos electrónicos a través de los cuales se deberá efectuar todo tipo de comunicación entre las Partes:

- De "INJURE": Andrea Landaverde correo andrea-landaverde@monterrev.qob.mx
- De "COMEX": Mai Hernández Castro, al correo mihernandezc@ppa.com
- De "BLUE WOMEN": Paola Kuri Semán, al correo paofaksethos@gmail.com

Dentro de las obligaciones de los Coordinadores se encuentran:

- i) Determinar las acciones a seguir para cumplir con los objetivos planteados en el presente Convenio.

QUINTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. - "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan que las marcas y logotipos de la otra parte son marcas registradas y que su uso por la otra parte estará limitado única y exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Colaboración.

"LAS PARTES" declaran que son titulares y/o causahabientes de sus respectivas marcas, denominaciones y/o nombres comerciales (referidos conjuntamente como "derechos de propiedad industrial",) que se presenten al público con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, por lo que se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier responsabilidad, demanda, reclamación, litigio o acción legal basada en la pretensión de que los "derechos de propiedad industrial" no sean propiedad de alguna de "LAS PARTES", o bien que estas no cuenten con los derechos necesarios para su uso, comercialización y/o explotación; y/o que los "derechos de propiedad industrial" de cualquiera de "LAS PARTES" infrinjan o tengan como resultado una violación o invasión de derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros-

"LAS PARTES" expresamente reconocen que no podrán utilizar los logos e imagen de las demás partes, o de terceros relacionados con éstas, sin contar con autorización previa y expresa de la otra parte.

SEXTA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. - Para efectos del presente Convenio de Colaboración se entenderá como Información Confidencial de manera enunciativa más no limitativa, toda aquella información proporcionada por cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, ya sea en forma verbal, en imágenes o por escrito, o a la que estas tengan o hubieren tenido acceso, la cual comprende de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) Toda la información que sea divulgada por una de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar, información relacionada con cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas relacionada a productos, servicios, recursos, procesos, contenidos, metodologías, planes o fórmulas de trabajo, estrategias, diseño de programas y proyectos en todas sus etapas, contenidos, pronósticos o asunciones de pronósticos, operaciones, formas, métodos de operación (incluyendo procedimientos de promoción y comercialización, registros de desarrollo de proyectos o investigaciones, metodologías, know-how, secretos comerciales, nombres y experiencia de los empleados, directores y consultores, lista de contactos y proveedores, reales o potenciales (incluyendo identidades, características y actividades), información financiera, estados financieros, compilaciones o registros de información, investigaciones, finanzas, activos, términos y condiciones de licencias y organización corporativa;
- (b) Toda la información técnica divulgada por una de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, a la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar, todos los procesos, metodologías, hardware, software, códigos, invenciones patentables o no, secretos industriales, marcas registradas o en trámite, derechos de propiedad industrial e intelectual en general, formulas, ideas, diseños e investigación (incluyendo productos relacionados a los equipos y a los programas de computación, bases de datos, procesamiento de datos y sistemas de comunicación en, red), así como información que revele la investigación, tecnología, practicas, procedimientos,

legcl

procesos, metodología, u otros sistemas o controles mediante los cuales los productos, servicios, aplicaciones y procedimientos operativos o de realización de negocios de cualquiera de "LAS PARTES", sus

Confidencial
Colaboración • Instituto

subsidiarias y/o afiliadas, actuales o futuros, son desarrollados, conducidos u operados, y toda la información o materiales derivados de, o basados en los mismos;

- (c) Las conversaciones y pláticas que sean grabadas o conservadas en cualquier medio magnético y/o electrónico, documento, archivo y/o materiales en donde se haga constar la citada información;
- (d) La información, designada por escrito como confidencial por cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, ya sea a través de una impresión o de un sello o leyenda apropiada que indique el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, antes de, o al momento en que dicha información sea revelada a "LAS PARTES"; no obstante lo anterior, la "Información Confidencial" no incluye solamente información escrita, también se entiende como toda aquella información transferida oral, visual y/o electrónicamente, por escrito o bajo cualquier otro medio o circunstancia pero sin una impresión, un sello o una leyenda apropiados que indiquen el derecho exclusivo de propiedad sobre la misma, si para una persona razonable, que este familiarizada con las operaciones de cualquiera de "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o con la rama en la cual éstas operan, fuera aparente que dicha información es de una naturaleza confidencial o de propiedad exclusiva de cualquiera de las partes, o bien, cuando se indique que esa información debe ser tratada como confidencial, y
- (e) Asimismo, se entenderá como "Información Confidencial" toda esa información que por sus características le signifique a "LAS PARTES", sus subsidiarias y/o afiliadas, obtener y mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades comerciales y respecto de la cual hubieren adoptado los medios o sistemas necesarios para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

"LAS PARTES" se obligan a mantener en estricto secreto toda la "Información Confidencial" de la otra parte, sus subsidiarias y/o afiliadas, incluyendo sin limitar toda aquella "Información Confidencial" que hubiera sido divulgada por una de "LAS PARTES" a la otra antes de la firma y durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración, y no podrán divulgarla, usarla, explotarla, comercializarla y/o transmitirla sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información. "LAS PARTES" acuerdan que la "Información Confidencial" de la otra parte será utilizada con el único propósito de desarrollar las actividades programadas establecidas en cada uno de los programas de Trabajo objeto del presente Convenio de Colaboración.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que cualquiera de ellas sea requerida mediante mandato de autoridad competente y/o de un juez, a divulgar toda o en parte "Información

Información Confidencial

Confidencial" de la otra parte, le entregarán a la parte propietaria de la "Información Confidencial" con prontitud, una notificación al respecto (a menos que estén legalmente impedidas para hacerlo) de tal forma que la parte propietaria de la información pueda tratar de obtener una orden que la proteja u otro recurso legal o remedio adecuado. En caso de que dicha orden no sea obtenida, la parte que fue requerida deberá entregar solamente aquella parte de la "información Confidencial" de la otra parte que le hubiera sido legalmente solicitada y la revelará en una forma razonablemente diseñada para preservar la naturaleza confidencial de la misma, previa notificación por escrito sobre este hecho a la parte propietaria de la información, a más tardar el día hábil anterior a aquel en el que esté obligada a proporcionar la misma, siempre y cuando esta solicite el tratamiento confidencial de dicha información, en los términos en que la ley así lo permita. Lo anterior no significa de ninguna forma que la "Información Confidencial" divulgada bajo este supuesto, deje de ser confidencial, ni exime a las partes de su obligación de seguir manteniendo la confidencialidad de la misma.

La vigencia de la presente Clausula se prorrogará por 2 (DOS) años contados a partir de la terminación o rescisión del presente Convenio de Colaboración.

SEXTA. -TRANSPARENCIA. - La información contenida en el presente instrumento se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

"LAS PARTES" reconocen que toda la información que se hubiere generado previamente o a raíz del presente instrumento y que obren en sus archivos o tenga conocimiento de ella, tiene el carácter de pública y para su restricción o clasificación deberá ser calificada previamente por el Comité de Transparencia, en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- "COME)?" y "BLUE WOMEN" reconocen que previo a la suscripción del presente Convenio de Colaboración tuvo a la vista y analizó el AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO, aplicable al tratamiento que deriva en el presente instrumento y las demás acciones que derivan del mismo, el cual puede ser consultado en el Portal de Gobierno del Municipio de Monterrey (<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>), en la sección de avisos de privacidad; por lo que deja evidencia en el presente convenio su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales que deriven a partir de las acciones que amparan el convenio. El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en los artículos 1, 3, fracción II, 16 al 31, 70, 83, 85, y demás relativos, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017; artículos 3, fracción II, 16 al 35, 81, 97, 99 de la Ley de Protección de Datos

legal

Información Confidencial

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 11 de diciembre de 2019, y demás relativos que resulten aplicables; artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto 2021; artículos 1 y 113 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, reformado el 6 de agosto 2021 y publicado en el Periódico Oficial del Estado; 155 y 157 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de enero de 2022; y artículos 3, fracciones I y II, 4 fracciones VI, IX, XI, XIX, XX, y XXIV Reglamento Orgánico de Instituto de la Juventud Regia de la Ciudad de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de enero de 2016. "COMEX" es consiente expresamente que "INJURE" publique los datos personales que obran en el presente instrumento.

.leg•c1

"COMEX" en este acto, autorizan a "INJURE" para la difusión y publicación de los datos personales proporcionados en la celebración del presente convenio, toda vez que los mismos han sido proporcionados a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas para la celebración del presente acto jurídico.

"LAS PARTES" reconocen que han adoptado todas las medidas necesarias para el cumplimiento de todos los principios y deberes reconocidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares.

OCTAVA. VIGENCIA. - Este Convenio de Colaboración iniciará en su fecha de firma, y concluirá el día 14 de octubre de 2024.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no serán responsables por faltas o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de este Convenio de Colaboración, cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como incendios, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, granizadas, inundaciones, huelgas, alborotos populares, disturbios civiles, actos de gobierno, emergencias sanitarias, violencia, entre otros. Si cualquiera de estas causas impide o retarda el cumplimiento de las obligaciones por un periodo mayor a los 90 (NOVENTA) días naturales, cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado este Convenio de Colaboración, lo que se hará efectivo tan pronto como se de aviso a las demás partes por escrito por medio de los correos electrónicos designados en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. PARTES INDEPENDIENTES Y RELACIONES LABORALES.- "LAS PARTES" expresamente reconocen y aceptan que son partes independientes entre sí y que salvo por este Convenio de Colaboración no existe ninguna relación o vínculo entre ellas.

En virtud de lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES", se obliga a sacar a las demás partes en el presente convenio en paz y a salvo de cualquier contingencia, acción legal, reclamación, querrela, pago, multa, demanda o litigio civil, penal, administrativo, fiscal, laboral, de seguridad social (IMSS), de vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), SAR, impuesto sobre productos del trabajo, reparto de utilidades, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, impuesto sobre la renta y/o de cualquier otra naturaleza, en contra de "INJURE" o de "COMEX" y "BLUE WOMEN" y/o sus empresas filiales o subsidiarias, accionistas, administradores, consejeros, funcionarios, representantes, empleados y/o clientes, que se deriven de la relación de trabajo de "INJURE" o de "COMEX" y "BLUE WOMEN", con su personal, empleados, subcontratistas y/o cualquier otra persona que utilice para el cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. RESTRICCIÓN PUBLICITARIA. - Salvo la publicidad que deberán hacer "LAS PARTES" respecto del presente Convenio de Colaboración, no deberán, ni podrán utilizar como medio publicitario el contenido del presente Convenio de Colaboración, ni utilizar las marcas o logotipos para documentos de comercialización que sean ajenos al objeto del presente Convenio de Colaboración.

.lega'

"COMEX", "BLUE WOMEN" e "INJURE" se obligan a someter a revisión y autorización previa y por escrito de la otra parte, todo el material comunicativo y publicitario que se realice con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, dicha autorización podrá darse mediante los correos designados en el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL Y MODIFICACIONES.- El presente Convenio de Colaboración constituye el acuerdo total celebrado entre "LAS PARTES" en relación con los objetivos del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha.

"LAS PARTES" convienen en que las modificaciones a este Convenio de Colaboración solo serán válidas cuando hubieren sido hechas por acuerdo mutuo, firmadas por "LAS PARTES" o sus representantes debidamente autorizados y se documenten por medio de un convenio modificatorio.

Los asuntos relacionados con el objeto del presente Convenio de Colaboración que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas del mismo, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder

o transmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN. En caso de incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a las Cláusulas establecidas en el presente Convenio de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento o la rescisión, según convenga a sus intereses. Si la parte afectada optare por la rescisión del presente Convenio de Colaboración deberá dar aviso por escrito a la parte responsable de este hecho donde especifique los motivos que den lugar a la misma a fin de que la otra parte subsane la deficiencia en un término que no excederá de 15 (QUINCE) días hábiles. En caso de que la parte responsable no subsane lo reclamado, el presente Convenio de Colaboración será rescindido en forma automática sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna a cargo de "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA. AVISOS Y DOMICILIOS. - "LAS PARTES" en este acto acuerdan que toda comunicación entre "LAS PARTES" deberá efectuarse vía correo electrónico a los correos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio de Colaboración.

Mientras "LAS PARTES" no comuniquen por escrito el cambio de los domicilios consignados en el apartado de sus respectivas Declaraciones, todas las notificaciones ya sean judiciales o extrajudiciales que en los mismos se realicen, se tendrán como legalmente efectuadas.

DÉCIMA SEXTA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para dar cumplimiento al Convenio de Colaboración. Asimismo, "LAS PARTES" manifiestan que cada una asumirá de manera independiente los gastos y costos que se

Legales.

generen por el cumplimiento de las obligaciones contraídas de conformidad con el presente Convenio de Colaboración.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN- Para todo lo relativo a este Convenio de Colaboración las partes acuerdan que en caso de controversia deciden someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Puebla.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Colaboración, lo firman por triplicado en la Ciudad de Puebla el día 7 de septiembre de 2022.

POR "INJURE"

POR "COMEX"

POR "BLUE WOMEN"

Digitalmente firmada por JESSICA

Razón:

Aceptación

Digitalmente firmada por
JOSE ANTONIO NIETO LOPEZ
Fecha: 2022-09-13 15:15:22

Razón: aceptación

Digitalmente firmada por
PAOLA KURI SERMAN
Fecha: 2022-09-13 12:53:21

Razón: Aceptación

JESSICA ALEJANDRA
ZAMARRIPA LEAL

JOSÉ ANTONIO NIETO
LÓPEZ

PAOLA KURI SERMAN



Doc2Sign Digest: jp0AQUvPAmAzjCpYTi6fZbFo+c/mmOB0/ugflw9vofs=
Legal